

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-0153 del 03 de marzo del 2015, se informa "mediante correo electrónico el interesado manifiesta que se está realizando tala de bosque nativo, afectando un nacimiento de agua." En un predio con punto de coordenadas X: 858.365, Y: 1.148.587, Z: 2.240, ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de La Unión- Antioquia.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visitas al lugar indicado los días 04 y 09 de marzo del 2015, y como resultado se generó el Informe técnico con radicado 112-0543 del 19 de marzo del 2015, en el cual se concluyó:

- "En el predio del señor LAUREANO BOTERO, localizado en la vereda SAN FRANCISCO del Municipio de LA UNIÓN, se vienen llevando a cabo actividades de mantenimiento de sectores que en últimos años han sido utilizados como potreros y que por procesos de regeneración natural se han enrastrojado.
- En las labores manuales, se intervino la Ronda hídrica de Protección Ambiental de un nacimiento existente en las coordenadas X: 858.365; Y: 1.148.587; Z: 2.350 msnm, afectando un área de 100 m² con la rocería y tala de árboles nativos.
- De la fuente hídrica se abastece el predio del señor YUBER NEDY MARULANDA, quien detiene concesión de agua."

Posteriormente se realizaron visitas de control y seguimiento los días 24-04/24 -06/ 28/08 2015, de las cuales se generaron los informes técnicos con radicados 112-0831 - 112-1253 - 112-1719 del 04 de septiembre del 2015, en la última visita se observó la siguiente situación así:

- Revisada la base de datos de La Corporación, se evidencia que el señor YUBER NEDY MARULANDA, no ha tramitado el permiso ambiental de concesión de agua para riego, pecuario y doméstico, en beneficio del predio localizado en la vereda San Francisco del Municipio de La Unión.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
INFORME TÉCNICO 112-1253 DEL 06 DE JULIO DE 2015:					
El señor YUBER NEDY MARULANDA, deberá Legalizar la concesión de aguas ante La Corporación	28/08/2015		X		En la base de datos de La Corporación, no reposa el inicio del trámite de concesión de aguas Superficiales.

CONCLUSION

- El señor YUBER NEDY MARULANDA, no ha dado cumplimiento a la recomendación hecha en el iniciado el INFORME TÉCNICO 112-1253 DEL 06 DE JULIO DE 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.**

Artículo 37. Amonestación escrita.



Que el Decreto 1076 del 2015, dispone en su Artículo 2.2.3.2.7.1. **Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera
- h. Inyección para generación geotérmica
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos, los cuales reposan en el expediente 054000321191, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho de realizar la actividad de captación y el indebido aprovechamiento del recurso hídrico.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte - **CORNARE**
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 844 14 14 Fax: 844 14 14

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Berrón: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Los Clavos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41 40

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al señor YUBER NEDY MARULANDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.355.037.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos fácticos y jurídicos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0153 del 03 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0543 del 19 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0831 del 05 de mayo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1253 del 06 de julio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0831 del 05 de mayo del 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor YUBER NEDY MARULANDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.355.037, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YUBER NEDY MARULANDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.355.037, para que proceda de inmediato a realizar la siguiente acción:

- *Tramitar ante Cornare la concesión de aguas para el uso que requiera dentro del predio.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en las bases de datos de la Corporación, con respecto al trámite requerido en la presente actuación administrativa, a los 45 días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor YUBER NEDY MARULANDA.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054000321191

Proyectó: Natalia Villa

Fecha: 10/09/2015

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 543 15 14 Fax: 543 15 14

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bogaque: 869 15 15

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 534 20 40 - 20 41